



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

ACLARACIONES TENDER SUPERCOPA (ESPAÑA) PUBLICADO 27 MAYO 2025

En color rojo las respuestas a las aclaraciones solicitadas

Cláusula 2.2: hace referencia a la cobertura estatal en televisión en abierto. ¿Podrían aclarar la descripción del paquete en venta? ¿Se pueden adquirir los derechos en exclusiva para su explotación en televisión de pago?

Los derechos se pueden adquirir tanto para su explotación en televisión en abierto como para televisión de pago.

Cláusula 6.2/ Anexo 1: Si el adjudicatario decide aceptar la producción de los partidos de la RFEF, confirmen si se producirá el programa completo con presentación. En caso de que el adjudicatario decida aceptar la producción de los partidos llevada a cabo por la RFEF, esta producirá la señal internacional del partido (señal que se distribuirá en todo el mundo, incluida España). En caso de que el adjudicatario decida realizar la producción él mismo, también deberá proporcionar una señal internacional del partido (pool) que se distribuirá en todo el mundo. La presentación forma parte de la personalización de la señal y deberá ser producida por el licitador, ya que será solo para el territorio de España.

Si no es así, confirme si se proporcionarán comentarios en español de los partidos o si deberá ser producido por el adjudicatario. Solo es necesario proporcionar comentario en inglés de los partidos para la señal pool (a modo guía). El comentario en español deberá ser producido por el adjudicatario como parte de su personalización.

¿Los espacios publicitarios descritos siempre serán ocupados por los socios de la RFEF del Programa de Patrocinio? No, puede haber casos en los que los patrocinadores no ocupen todos los espacios.

¿Qué ocurre en caso de que estos derechos no se vendan? En este caso, el adjudicatario podrá ofrecer directamente el contenido publicitario a cualquier anunciante, aunque no podrá designar a ningún patrocinador de la emisión, ni de la programación o contenido relacionado con la RFEF, ni de forma que se entienda que patrocina a la RFEF o a la Competición. Deben tener en cuenta que se colocarán al menos dos espacios de protección comercial entre los espacios previos a la retransmisión de cada mitad del partido, que podrán ser emitidos por el adjudicatario y no forman parte del Programa de Patrocinio de la RFEF, y la emisión de la careta del patrocinio.

¿Tienen los patrocinadores de la RFEF exclusividad en su categoría? Si, en el caso de que ejerciten la compra, tienen exclusividad en su categoría.

Fuera de los espacios reservados, ¿existe alguna restricción en cuanto a quién puede vender el adjudicatario el patrocinio de las retransmisiones? Deben respetarse las normativas españolas y andorranas al respecto.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

¿Es posible presentar una garantía no bancaria?

La decisión sobre la adjudicación de los derechos corresponde al órgano de control de la gestión de los derechos audiovisuales de la RFEF. Dicho órgano previsto en el artículo 8.1 del Real Decreto Ley 5/2015 y está compuesto por 7 miembros de los que 6 son clubs afiliados a la Federación y también la propia RFEF. Es por ello que, cualquier particularidad relacionada con la garantía vinculada a la adquisición de los derechos audiovisuales, será valorada por el citado órgano de control en la fase de valoración de las ofertas recibidas.